Constancia de Secretaría: Manizales, trece (13) de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el demandado JOSÉ JAÍR MEJÍA fue notificado a través del Centro de Servicios el día 27 de septiembre de 2023 al correo electrónico josejairmejia04@gmail.com, el cual fue informado por la parte demandante y reposa en el documento adjunto denominado "Constancia de no conciliación por inasistencia de una de las partes N°34" (Archivo 18, folio 4), conforme a la ley 2213 de 2022, sin que realizara algún pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, motivo por el cual es procedente fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer,

ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia secretarial, procede el Despacho a fijar fecha para la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G.P., que se llevará a cabo el día **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) – nueve de la mañana (9:00 a.m)**; por tanto, y conforme a lo previsto en el parágrafo del citado artículo 392, se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

1. Copia de escritura pública N° 1740 del 29 de septiembre de 1986 celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales (Archivo 30, folios 11 a 14).
2. Copia de escritura pública N° 1106 del 17 de septiembre de 2020 celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales (Archivo 13).
3. Copia de escritura pública N° 1107 del 17 de septiembre de 2020 celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales (Archivo 30, folios 3 a 10).
4. Copia de escritura pública N° 211 del 12 de febrero de 2021 celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales (Archivo 12).
5. Certificado de tradición folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-46388 (Archivo 11).
6. Certificado avalúo Masora (Archivo 10).
7. Certificado especial Masora. (Archivo 09).

8. Dictamen pericial del bien objeto de reivindicación. (Archivo 07).

10. Declaraciones extrajuicio No. 2567 y 2572 de la Notaria Primera de Manizales (Archivo 08).

9. Constancia inasistencia de una de las partes. (Archivo 17).

10. Constancia de no conciliación por inasistencia de una de las partes N° 34 (Archivo 18).

11. Copia de la escritura pública N° 1266 del 17 de julio de 1986, celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo Notarial de Manizales; empero se requiere a la parte demandante para que antes de la celebración de la audiencia allegue al despacho una copia legible de la misma, toda vez que la que obra en el expediente es ilegible; lo anterior so pena de no tenerse en cuenta como prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte que absolverá los señores GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ y MARIA TERESA GONZÁLEZ PATIÑO.

TESTIMONIALES:

1. JHON JAIRO MEJIA
2. ALICIA GIRALDO
3. CLAUDIA PATRICIA MEJIA GONZALES

Declararán sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se ha dado la posesión de los aquí demandados respecto del bien inmueble que se pretende reivindicar

4. EDWIN PENAGOS CALVO
5. LINA MARIA MONTOYA OSPINA
6. MARIA ELENA OROZCO CASTAÑO.

Con el fin de que se ratifiquen de las declaraciones extrajuicio aportadas como prueba documental.

PRUEBA DE OFICIO:

Se ordena citar al perito evaluador JOSE NORBEY QUINTERO para que comparezca a la audiencia y rinda declaración sobre el informe de avaluó comercial presentado con la demanda.

Se advierte a las partes que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.) y del perito, asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para dar trámite a los asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que

se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd348d0de2ac5d3b2a920662d120ad33ee9e26852c3601404412b56f80aae1**
Documento generado en 25/01/2024 06:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto notificado por estado del 26 de enero de 2024